

El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, y la Junta Suprema de Gobierno se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses son de que en Bayona se junte una Diputación general de 150 personas, que deberán hallarse en aquella Ciudad el dia 15 del próximo mes de Junio, compuesta del Clero, Nobleza y Estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la Nación, y en cada Provincia en particular. A su consecuencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R. ha nombrado la Junta desde luego algunos sugetos, que se expresarán, reservando á algunas Corporaciones, á las Ciudades de voto en Cortes, y otras, el nombramiento de los que aquí se le señalan, dándoles la forma de ejecutarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.º Que si en algunas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes hubiese turno para la eleccion de Diputados, elijan ahora las que lo esten actualmente para la primera eleccion.

2.º Que si otras Ciudades ó Pueblos de voto en Cortes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó quarta voz, ó de otro qualquiera modo, elija cada Ayuntamiento un sugeto, y remita á su nombre á la Ciudad ó Pueblo en donde se acostumbre sortear el que ha de ser nombrado.

3.º Que los Ayuntamientos de dichas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes, así para esta eleccion, como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de Caballeros y Nobles, sino tambien del Estado general, segun en los que hallaren mas luces, experiencia, zelo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no Regidores, que esten ausentes del Pueblo, que sean Militares ó de qualquiera otra profesion.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de Caballeros, puedan elegir en la misma forma Grandes de España y Titulos de Castilla.

5.º Que á todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos Ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6.º Que de todo el Estado Eclesiástico deben ser nombrados 2 Arzobispos, 6 Obispos, 16 Canónigos ó Dignidades, 2 de cada una de las 8 Metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus Cabildos canónicamente, y 20 Curas Párrocos del Arzobispado de Toledo y Obispados que se referirán.

7.º Que vayan igualmente 6 Generales de las Ordenes Religiosas.

8. Que se nombren 10 Grandes de España, y entre ellos se comprehendan los que ya estan en Bayona, ó han salido para aquella Ciudad.

9.º Que sea igual el número de los Títulos de Castilla, y el mismo el de la clase de Caballeros, siendo estos últimos elegidos por las Ciudades que se dirán.

10. Que por el Reyno de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su Diputacion.

11. Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipúzcoa otro, haciendo lo mismo el Diputado de la Provincia de Alava con los Consiliarios, y oyendo á su Asesor.

12. Que si la Isla de Mallorca tuviese Diputado en la Península, vaya este; y si no, el sugeto que hubiese mas á propósito de ella.

13. Que se execute lo mismo por lo tocante á las Islas Canarias; y si no hay aquí Diputado, se nombra á D. Estanislao Lugo, Ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas Islas.

14. Que la Diputacion del Principado de Asturias nombre asimismo un sugeto de las propias circunstancias.

15. Que el Consejo de Castilla nombre 4 Ministros de él, 2 el de Indias, otros 2 el de Guerra, el uno Militar y el otro Togado; uno el Consejo de las Ordenes, otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona; y D. Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el Alcalde de Casa y Corte D. Luis Marcelino Pereyra, que está igualmente en aquella Ciudad; y los demas los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la Marina concurren el Baylío D. Antonio Valdés y el Teniente General D. Josef Mazarredo; y por lo respectivo al Exército de tierra el Teniente General Don Domingo Cerriño; el Mariscal de Campo D. Luis Idiaquez; el Brigadier D. Andres de Errasti, Comandante del primer Batallon de Reales Guardias Españolas; el Coronel D. Pedro de Porras, Capitan de Reales Guardias Walonas; el Coronel Don Pedro de Torres, Exénte del Real Cuerpo de Guardias de Corps: todos con el Príncipe de Castelfranco, Capitan General de los Reales Exércitos, y con el Teniente General Duque del Parque.

17. Que de cada una de las tres Universidades mayores Salamanca, Valladolid y Alcalá nombre su Claustro un Doctor.

18. Que por el ramo de Comercio vayan 14 sugetos, los quales serán nombrados por los Consulados y Cuerpos que se citarán luego.

19. Los Arzobispos y Obispos nombrados por la Junta de Gobierno, presidida por S. A. I. y R., son los siguientes: el Ar-

obispo de *Búrgos*; el de *Laodicea*, Coadministrador del Arzobispado de *Sevilla*; el Obispo de *Palencia*, el de *Zamora*, el de *Orense*, el de *Pamplona*, el de *Gerona* y el de *Urgel*.

20. Los Generales de las Ordenes Religiosas serán el de *San Benito*, *Santo Domingo*, *S. Francisco*, *Mercenarios Calzados*, y el de los *Carmelitas Descalzos*.

21. Los Obispos que han de nombrar los mencionados 20 Curas Párrocos deben ser los de *Córdoba*, *Cuenca*, *Cádiz*, *Málaga*, *Jaen*, *Salamanca*, *Almería*, *Guadix*, *Segovia*, *Avila*, *Plasencia*, *Badajoz*, *Mondóñedo*, *Calahorra*, *Osma*, *Huesca*, *Orihuela* y *Barcelona*; debiendo asimismo nombrar 2 el Arzobispo de *Toledo* por la extensión y circunstancias de su Arzobispado.

22. Los Grandes de España que se nombran son el Duque de *Frias*, el de *Medinaceli*, el de *Hijar*, el Conde de *Orgaz*, el Conde de *Fuentes*, el Marques de *Santa Cruz*, el Conde de *Fernán-Núñez*, el Duque de *Osuna*, el referido Duque del Parque, y el Conde de *Santa Coloma*.

23. Los Titulos de Castilla nombrados tambien son el Marques de la *Granja y Caltojal*, de *Sevilla*: el Marques de *Castellanos*, de *Salamanca*: el Marques de *Cilleruelo*, de *Búrgos*: el Marques de la *Conquista*, de *Truxillo*: el Marques de *Ariño*, de *Aragon*: el Marques de *Lupiá*, de *Barcelona*: el Marques de *Bendaña*, de *Galicia*: el Marques de *Villaalegre*, de *Granada*: el Marques de *Jura Real*, de *Valencia*; y el Conde de *Polentinos*, de *Valladolid*.

24. Las Ciudades que han de nombrar sugetos por la clase de Caballeros son: *Xerez de la Frontera*, *Ciudad Real*, *Málaga*, *Ronda*, *Santiago de Galicia*, la *Coruña*, *Oviedo*, *San Felipe de Xátiva*, y *Gerona*, y la *Villa y Corte de Madrid*.

25. Los Consulados y Cuerpos de Comercio, que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de *Cádiz*, *Barcelona*, *Coruña*, *Bilbao*, *Valencia*, *Málaga*, *Sevilla*, *Alicante*, *Búrgos*, *San Sebastian*, *Santander*, y el Banco Nacional de *San Carlos*, la *Compañía de Filipinas*, y los *Cinco Gremios Mayores de Madrid*.

Siendo pues la voluntad de S. A. I. y R. y de la Suprema Junta, que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del Reyno, encargan á V. muy particularmente, que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada Asamblea con todo zelo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa Provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella, en los diversos ramos de Instruccion pública, Agricultura, Comercio é Industria, quantas noticias pueda, para que en aquellos puntos ó particulares en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. I. y R. y la Junta que las Ciudades, Cabildos, Obispos y demas Corporaciones, que, segun queda dicho, deberán nombrar personas para la Asamblea, elegirán aquellas de mas instruccion,

probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles ó remitirles las ideas mas exáctas del estado de la España, de sus males, y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes no solo á lo general del Reyno, sino tambien á lo que exijan las particulares circunstancias de las Provincias, exórtando V. á todos los miembros de ese Cuerpo, y á los Españoles zelosos de esa Ciudad, Partido ó Pueblo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que vaya de Diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las notas y reflexiones que consideren útiles al intento.

Todo lo qual participo á V. de orden de S. A. I. y de la Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida Diputacion se han de hallar en Bayona el expresado dia 15 de Junio próximo, como se ha dicho, y de que así por V. como por todos los demas se ha de avisar por mi mano á S. A. I. y R. y á la Junta de los sugetos que se hayan nombrado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Mayo de 1808.

Sebastian Piñuela.